



Providencia: Auto No.204

Asunto: Reprograma audiencia de sustitución de medida de aseguramiento
Postulado: Enrique Yovani Agámez Feliciano (sin alias conocido).
Grupo armado: Bloque Resistencia Tayrona de las A.U.C.
Radicado Sala: 08001-22-52-001-2020-00033

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SALA DE JUSTICIA Y PAZ CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barranquilla, Atlántico

Once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

Comoquiera que las autoridades a las que se les solicitó suministrar los documentos que este Despacho decretó como prueba de oficio¹ el 21 de julio de 2020 (Acta 61) no cuentan con tales insumos, y que para tales efectos se precisa acudir al *dossier* que se encuentra en el Archivo Central de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Santa Marta, lo que a la fecha no ha ocurrido, pese a los requerimientos del Juzgado fallador y de esta Sala, se reprogramará la audiencia fijada para el día de hoy.

En tal sentido, se **DISPONE:**

PRIMERO: REPROGRAMAR la diligencia en estudio. En consecuencia, **SE FIJA**, de conformidad con las directrices de trabajo en casa por la pandemia de COVID-19 emitidas por el

¹ Copia de la sentencia absoluta dictada el 11 de marzo de 2008 por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Santa Marta dentro del proceso con radicación 65416, seguido en contra de ENRIQUE YOVANI AGÁMEZ FELICIANO (a. "Chispas"), identificado con cédula de ciudadanía 7.603.772 de Santa Marta (Magdalena), por el homicidio de HUMBERTO CANTILLO CALVO ocurrido el 27 de febrero de 2007; así como la constancia de ejecutoria de tal providencia.

Gobierno Nacional (Decreto 806 de 2020) y el Consejo Superior de la Judicatura (PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020), el día **7 de septiembre 2020 a partir de las 2:30 p.m.** para la realización de la audiencia respectiva, la cual se adelantará a través de la plataforma digital LIFESIZE.

SEGUNDO: LIBRAR, a través de la Secretaría, las siguientes comunicaciones:

1. A la Defensa Técnica y a la Fiscalía correspondiente.
2. Al INPEC. Para que garantice la participación del postulado.
3. Al Representante del Ministerio Público.
4. A los Representantes de Víctimas.

TERCERO: ADVERTIR que no es necesaria la presencia de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización –ARN- pues la entidad remitió informe escrito sobre la participación del postulado en sus programas.

CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS PÉREZ ALARCÓN²

Magistrado



² La plataforma oficial de verificación de firma electrónica en la Rama Judicial es: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:

**CARLOS ANDRES PEREZ ALARCON
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 1 TRIBUNAL SUPERIOR SALA JUSTICIA Y PAZ BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6446d9a7e7d28f8b81355b458218d83a0fbaefbaf21d2e04ff7f9e2e63fecd69

Documento generado en 11/08/2020 02:15:23 p.m.